

**RESOLUCIÓN No. 1937
(21 de Agosto de 2015)**

**POR LA CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA FORESTAL INTEGRADA ACEDHU Y SU
LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

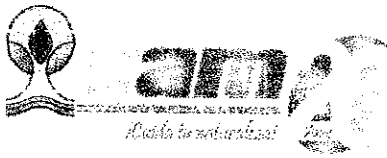
De conformidad con el radicado CAM No 0912 del 13 de mayo de 2015, el señor Jorge Enrique Cárdenas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.962.312 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del Grupo Asociativo de Trabajo Aserradores del Centro del Huila- ACEDHU con NIT 900408007-9, solicita ante este despacho el Registro de Libro de Operaciones Forestales para los depósitos de madera: "El Varzal", en el predio denominado "Propietario Viejo del Perezoso", ubicado en la vereda El Barzal, jurisdicción del municipio de Garzón; y el depósito de maderas "Jamaica ACEDHU", en el predio denominado "Jamaica", localizado en la vereda Bajo Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a la petición, el usuario suministró la siguiente información:

Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales debidamente diligenciado y en el cual aclaran que a la fecha no tienen existencias de maderas en los depósitos, así mismo se anexó: el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa sin ánimo de lucro: Grupo Asociativo de Trabajo Aserradores del Centro del Huila- ACEDHU, Certificado de matrícula del Depósito Jamaica ACEDHU, Certificado de matrícula del Depósito Varzal ACEDHU, fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal ACEDHU el señor Jorge Enrique Cárdenas Ramírez, fotocopia del RUT de ACEDHU, fotocopia del contrato de arrendamiento de una porción de terreno (del predio Potrero Viejo El Perezoso), ubicado en la vereda El Barzal, jurisdicción del municipio de Garzón; fotocopia del contrato de arrendamiento de una porción de terreno (del predio Jamaica), ubicado en la vereda Bajo Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante; Certificado de uso del suelo del predio denominado Jamaica, ubicado en la vereda Bajo Corozal y expedido por el municipio de Gigante; Certificado de uso del suelo del lote de terreno "Potrero El Perezoso", ubicado en la vereda El Barzal y expedido por la alcaldía de Garzón.

Mediante auto de inicio de trámite No. 052 del 19 de mayo de 2015 se fijó los costos de evaluación, los cuales fueron cancelados el día 03 de junio de 2015, con Número de consignación 85947298, una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento se remitió el aviso a la alcaldía de Gigante y otro a la alcaldía de Garzón y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 25 de junio de 2015, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó los avisos de las alcaldía con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Una vez efectuada visita técnica, se emitió oficio de requerimiento No. 95009 del 26 de



junio de 2015 donde se solicitó mayor especificidad sobre los usos permitidos y compatibles en el certificado de uso del suelo donde quedará ubicado el depósito de madera "Jamaica", en la vereda Bajo Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante. Que con número de radicado 1240 del 07 de julio de 2015 el interesado allega lo requerido a la Dirección Territorial Centro de la CAM.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para registrar el libro de operaciones forestales solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo a los procedimientos adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el 25 de junio del presente año, se efectuó la visita de evaluación ejecutando las siguientes actividades:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 25 de junio de 2015, se procedió a realizar visita de inspección ocular con el acompañamiento del señor Jorge Cárdenas Ramírez en calidad de Representante Legal de ACEDHU y Jhon James Llanos miembro de ACEDHU, iniciando por el depósito de madera "Jamaica ACEDHU", donde se constató lo siguiente:

Ubicación:

Coordenadas planas: X: 835159, Y: 754263, Altura: 856 m.s.n.m
Predio: Jamaica
Vereda: Bajo Corozal
Municipio: Gigante
Uso actual del suelo: Pasto natural y rastrojo bajo

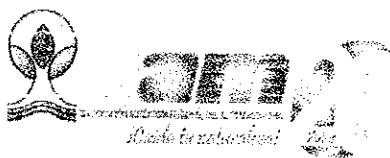
Instalaciones:

Se constató que el sitio no se encontraba en funcionamiento tal como se mencionó en la solicitud inicialmente. Las instalaciones actuales constan de un área semiconstruida de 50 m2 (como se observa en la fotografía 1), con los servicios básicos de agua y luz; sitio en el cual según lo informado por el señor Jorge Cárdenas Ramírez Representante Legal de ACEDHU se destinará para el área administrativa del depósito.

Adyacente a la construcción se observó un lote de terreno de topografía plana de un área aproximada de una hectárea, que según lo informado por el señor Jorge Cárdenas Ramírez Representante Legal de ACEDHU es donde se tiene proyectada la adecuación para el almacenamiento de las maderas que les entregará la empresa EMGESA S.A. E.S.P. en el marco del PHEQ.

Producto Forestal:

En la visita se constató que en el lugar aun no había existencias de productos maderables, tal como lo informó ACEDHU en el formato de "Solicitud de Registro Libro de Operaciones Forestales". Al cuestionar al señor Jorge Enrique Ramírez Representante Legal de EMGESA, sobre la razón por la cual aun no tienen las instalaciones adecuadas y tampoco ingreso de maderas al sitio, informa que su principal fuente de materia prima es el área donde se está realizando el aprovechamiento forestal del embalse de El Químbo en el marco del PHEQ y que por ahora la empresa EMGESA S.A. E.S.P. no les ha hecho



entrega de la madera con el respectivo salvoconducto, razón por la cual no han podido movilizarla y que la adecuación de las instalaciones las realizará la Empresa EMGESA.

Mano de obra utilizada:

Según lo informado por el señor Jorge Enrique Cárdenas Ramírez, aun no se ha determinado el número de empleados que se contratarán para el desarrollo de las diferentes actividades de transformación de la madera, teniendo en cuenta que hasta el momento no se encuentra en funcionamiento, ni adecuado en su totalidad el sitio que se tiene proyectado para el depósito de maderas "Jamaica ACEDHU".

Salvoconducto único nacional (SUN):

En el sitio donde se efectuó la visita no se encontraron maderas almacenadas y tampoco salvoconductos ni remisiones del ICA.

Maquinaria y Herramientas:

En la visita de inspección ocular se constató que en el sitio no había maquinaria para desarrollar las diferentes actividades de transformación de la madera. Sin embargo, en el formato de "Solicitud de registro libro de operaciones forestales" en la parte de "Tipo de maquinaria" ACEDHU indica que utilizará maquinaria como: Sierra sinfín, Cepilladora, Sierra circular, Pulidora, Cortadora, Canteadora, Torno y Motosierra; al cuestionar al señor Jorge Enrique Cárdenas Ramírez Representante Legal de ACEDHU sobre este punto, manifiesta que aun no tienen la maquinaria hasta tanto no empiecen a ingresar la madera procedente del área del embalse del PHEQ, ya que el grupo asociativo solicita registro como una empresa forestal integrada.

En la visita técnica al depósito de maderas "Depósito Varzal ACEDHU", se encontró lo siguiente:

Ubicación:

Coordenadas planas: X: 828007, Y: 741922, Altura: 978 m.s.n.m

Predio: Potrero Viejo del Perezoso (según contrato de arrendamiento)

Vereda: Barzal

Municipio: Garzón

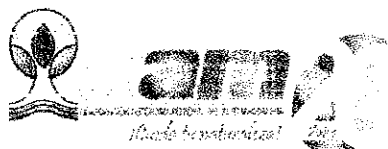
Uso actual del suelo: Pasto natural asociado con rastrojo bajo y árboles aislados

Instalaciones:

Se constató que el sitio no se encontraba en funcionamiento tal como se mencionó en la solicitud inicialmente. Las instalaciones actuales constan de un área semiconstruida de manera provisional y rudimentaria, sitio en el cual según lo informado por el señor Jorge Cárdenas Ramírez Representante Legal de ACEDHU se destinará para el área administrativa del depósito.

Adyacente a esta construcción provisional se observó un lote de terreno de topografía plana a ondulada

Con un área aproximada de dos hectáreas, que según lo informado por el señor Jorge Cárdenas Ramírez Representante Legal de ACEDHU es donde se tiene proyectada la adecuación para el almacenamiento de las maderas que les entregará la empresa EMGESA S.A. E.S.P. en el marco del PHEQ.



Producto Forestal:

En la visita se constató que en el lugar aun no había existencias de productos maderables, tal como lo informó ACEDHU en el formato de "Solicitud de Registro Libro de Operaciones Forestales". Al cuestionar al señor Jorge Enrique Ramírez Representante Legal de EMGESA, sobre la razón por la cual aun no tienen las instalaciones adecuadas y tampoco ingreso de maderas al sitio, informa que su principal fuente de materia prima es el área donde se está realizando el aprovechamiento forestal del embalse de El Quimbo en el marco del PHEQ y que por ahora la empresa EMGESA S.A. E.S.P. no les ha hecho entrega de la madera con el respectivo salvoconducto, razón por la cual no han podido movilizarla y que la adecuación de las instalaciones las realizará la Empresa EMGESA.

Mano de obra utilizada:

Según lo informado por el señor Jorge Enrique Cárdenas Ramírez, aun no se ha determinado el número de empleados que se contratarán para el desarrollo de las diferentes actividades de transformación de la madera, teniendo en cuenta que hasta el momento no se encuentra en funcionamiento, ni adecuado en su totalidad el sitio que se tiene proyectado para el depósito de maderas "Depósito Varzal ACEDHU".

Salvoconducto único nacional (SUN):

En el sitio donde se efectuó la visita no se encontraron maderas almacenadas y tampoco salvoconductos ni remisiones del ICA.

Maquinaria y Herramientas:

En la visita de inspección ocular se constató que en el sitio no había maquinaria para desarrollar las diferentes actividades de transformación de la madera. Sin embargo, en el formato de "Solicitud de registro libro de operaciones forestales" en la parte de "Tipo de maquinaria" ACEDHU indica que utilizará maquinaria como: Sierra sin fin, Cepilladora, Sierra circular, Pulidora, Cortadora, Canteadora, Torno y Motosierra; al cuestionar al señor Jorge Enrique Cárdenas Ramírez Representante Legal de ACEDHU sobre este punto, manifiesta que aun no tienen la maquinaria hasta tanto no empiecen a ingresar la madera procedente del área del embalse del PHEQ, ya que el grupo asociativo solicita registro como una empresa forestal integrada.

Revisión de la información del solicitante:

El grupo asociativo de Trabajo de Aserradores del Centro del Huila- ACEDHU cuenta con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cámara de Comercio de Neiva, donde consta la siguiente información:

- ❖ NIT: 900408007-9
- ❖ Domicilio: Gigante
- ❖ Dirección: Calle 8 No. 3ª-09 segundo piso B/Centenario
- ❖ Teléfono: 3115803971
- ❖ Representante Legal: Jorge Enrique Cárdenas Ramírez
- ❖ Actividades económicas:

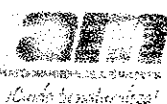
Actividad principal:

- Silvicultura y otras actividades forestales

Actividad secundaria:

- Extracción de madera

Actividad adicional 1:



- Recolección de productos forestales diferentes a la madera
Actividad adicional 2:

- Servicios de apoyo a la silvicultura

- ❖ Certificado de uso del suelo: Conforme al certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Garzón, el lote de terreno "Potrero El Perezoso", localizado en la vereda Barzal, se encuentra ubicado en las zonas de las cuales sus usos son: 1) Zona: Área de producción agropecuaria baja (APAb), 2) Zona: Área Forestal Productora (AAFLfpd), 3) Área de producción agropecuaria moderada (APAm).

Así mismo, el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Gigante, el predio "Jamiaca", localizado en la vereda Bajo Corozal, se encuentra dentro del casco rural cuyo uso es de ZONA AGROPECUARIA.

De acuerdo a la actividades económicas precisadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Grupo Asociativo- ACEDHU y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, en el Capítulo X, Artículo 63, literal "g", ACEDHU corresponde a una "Empresa Forestal Integrada" definida ésta como a *"las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos."*

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 10 de julio de 2015, exponiendo:

Una vez analizada y evaluada la documentación anexa a la solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales presentada por el Grupo Asociativo de Trabajo de Aserradores del Centro del Huila- ACEDHU, realizada la inspección ocular al área de interés y efectuado requerimiento por parte de la CAM; se concluye que es viable desde el punto de vista técnico, registrar La Empresa Forestal Integrada ACEDHU "Depósito El Varzal ACEDHU", en el predio denominado "Propietario Viejo del Perezoso", ubicado en la vereda El Barzal, jurisdicción del municipio de Garzón; y el "Depósito Jamaica ACEDHU", en el predio denominado "Jamaica", localizado en la vereda Bajo Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante. Empresa representada Legalmente por el señor Jorge Cárdenas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.962.312 de Bogotá D.C.

Dado que la empresa forestal a la fecha no reporta existencias de material maderable en los depósitos, el titular del registro de libro de operaciones forestales deberá ingresar la información una vez se dé inicio de la entrada de maderas a los depósitos, el libro debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de la operación que se registra
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- Nombres regionales y científicos de las especies;
- Procedencia de la materia prima, número fecha de los salvoconductos y la entidad que lo expide.
- Nombre del proveedor y comprador;
- Numero y fecha del documento de venta y No. de salvoconducto que ampara.

- Especies a propagar, fuente de las semillas, fecha de siembra y cantidad a producir (para viveros).
- Fuente de abastecimiento de agua y estimativo del consumo, permiso de concesión de aguas (para viveros) y de vertimientos.

La anterior información debe sustentarse con los soportes físicos respectivos que deberán ir anexos.

En caso de adelantar las diferentes actividades inherentes a la razón social de la empresa que implique abastecimiento y/o generación de vertimientos, la empresa deberá solicitar ante la CAM la respectiva concesión de aguas y permiso de vertimientos.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones.* "las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones..." cuya información servirá de base para presentar ante la autoridad ambiental los informes anuales de actividades.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia de salvoconducto.* "las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar".

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1280 de 2010 establece la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMILV y adopta la tabla única para la aplicación de criterios definidos en el sistema y método de que trata el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

ACUERDO 014 DE 2014 ESTATUTO FORESTAL DE LA CAM

Artículo 32. Del registro de las empresas forestales. Todas las Empresas forestales señaladas en el artículo (30) del presente Estatuto, deberán registrarse ante la CAM, siempre y cuando presenten una solicitud que contenga:

- a) Presentar solicitud escrita (suscrita por el propietario y/o representante legal de la empresa);
- b) Nombre e identificación del solicitante;
- c) Domicilio y dirección de la empresa;
- d) Objeto y finalidad de la empresa;
- e) Certificado de cámara de comercio;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATRATO MAGDALENA Y DEL CESAR
Oficina de Inspección



Corazón

- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- g) Inventario del volumen de madera existente en el establecimiento;
- h) Inventario de especies a la fecha de la solicitud (para viveros);
- i) Capacidad instalada (maquinaria, equipos, entre otros);
- j) Especies a propagar, fuente de las semillas, fecha de siembra y cantidad a producir (para viveros);
- k) Fuente de abastecimiento de agua y estimativo del consumo, permiso de concesión de aguas y de vertimientos (para viveros).

Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de cinco (5) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante un Auto de Inicio de Trámite que se notificará y mediante aviso se publicará en la Alcaldía del respectivo municipio y en la cartelera de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del C. C. A., para que las personas que puedan sentirse lesionadas hagan valer sus derechos. En el aviso se indicará la fecha y hora de la visita técnica, la cual se realizará previo el pago del monto liquidado por el servicio de evaluación de la solicitud de registro. Una vez cancelado el valor de la visita se fijará la fecha de la misma y diez días hábiles posterior a la visita, el funcionario asignado elaborará el respectivo concepto técnico y se procederá mediante resolución a viabilizar o no el registro de la empresa, el cual debe ser notificado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. En la misma se debe hacer la promoción del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el departamento del Huila, estableciendo como obligación a la empresa forestal de garantizar que la madera transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales. En caso de no viabilidad la Corporación deberá motivar su decisión.

Artículo 33. Obligatoriedad del registro del libro de operaciones de la actividad comercial. Las Empresas de transformación de productos forestales, una vez inscritas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán registrar ante la CAM, un libro de operaciones que contenga como mínimo la información que se relaciona a continuación y conforme al formato adjunto que hace parte integral del presente acuerdo como Anexo número 1. Así mismo las Empresas Forestales deberán reportar de manera mensual dicha información en medio físico o digital, para lo cual se habilitará una dirección electrónica.

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Procedencia de la materia prima, número fecha de los salvoconductos y la entidad que lo expide;
- e) Nombre del proveedor y comprador;
- f) Número y fecha del documento de venta y No. de salvoconducto que ampara.

Parágrafo 1°. La anterior información debe sustentarse con los soportes físicos respectivos que deberán ir anexos.

Parágrafo 2°. La Corporación Autónoma Regional del Atrato Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.



Parágrafo 3°. Las empresas que se registren con el fin de realizar la transformación y/o comercialización de madera a carbón vegetal, deberán exigir los salvoconductos que amparen los productos forestales.

Parágrafo 4°. El trámite para el registro tanto de las Empresas Forestales como del Libro de Operaciones, se llevará a cabo de conformidad con el protocolo que se adopte por esta Corporación para tal fin.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para registrar La Empresa Forestal Integrada ACEDHU y su Libro de Operaciones Forestales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar La Empresa Forestal Integrada ACEDHU "Depósito El Varzal ACEDHU", en el predio denominado "Propietario Viejo del Perezoso", ubicado en la vereda El Barzal, jurisdicción del municipio de Garzón; y el "Depósito Jamaica ACEDHU", en el predio denominado "Jamaica", localizado en la vereda Bajo Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante. Empresa representada Legalmente por el señor Jorge Cárdenas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.962.312 de Bogotá D.C.

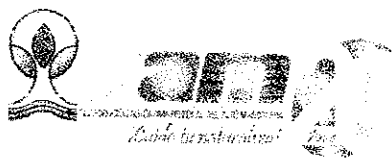
ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar el libro de Operaciones forestales de la Empresa Forestal Integrada ACEDHU

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Forestal Integrada ACEDHU deberá realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales

ARTÍCULO CUARTO: La empresa forestal deberá presentar un informe anual de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;



- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO QUINTO: Además la empresa forestal debe dar cumplimientos a las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, la inspección de los libros de operaciones registrados, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: Además la empresa forestal debe dar cumplimientos a las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, la inspección de los libros de operaciones registrados, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

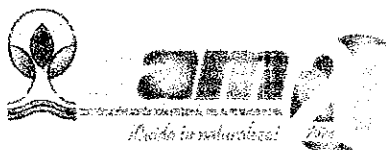
ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa forestal está en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa forestal deberá exigir los salvoconductos que amparen los productos forestales para realizar la transformación y/o comercialización de madera a carbón vegetal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por otra parte, la empresa forestal deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales, así como las remisiones del ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso de las maderas a los establecimientos, previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena- CAM podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a La Empresa Forestal Integrada ACEDHU, representada Legalmente por el señor Jorge Cárdenas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.962.312 de Bogotá D.C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Proyecto: A. Medina